



RESOLUCION DE GERENCIA N° 217 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 21 MAR 2016

VISTO:

El Expediente N° 6348 de fecha 08 de marzo de 2016, incoado por el administrado don MOLINA LLANTOY GILBERTO, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 108-2016-MPH/43.47 de fecha 29 de febrero de 2016, en su condición de titular y conductor de los puestos N° 308 y 309, sección venta de abarrotes, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado" – código 05-033;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 108-2016-MPH/43.47, argumentando que por motivos de salud me encontraba en la ciudad de Lima y no pudiendo trabajar en mi puesto, tal como consta en los documentos justificatorios, presentando el análisis de ecografías, Recibos de atención médica y los recibos de pago de los meses de febrero y marzo;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso el recurrente adjunta la nueva prueba el Recibo N° 000107 de fecha 07/03/2016, análisis de salud de la Entidad Acción Social Franciscana Paz y Bien de fecha 19/10/2015, Recibo N° 013742 emitido por la Entidad Paz y Bien de fecha 19/10/2015, Informe ecográfico abdominal de la Entidad Paz y Bien de fecha 19/10/2015, para desvirtuar los cargos imputados por falta de pago por concepto de alquiler del puesto;

Que, la fiscalizadora interviene los puesto N° 308 y 309, sección venta de abarrotes, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, constatando que el administrado al solicitar los recibos de pago por concepto de alquiler del puesto de venta, adeuda la suma de sesenta y cuatro con 00/100 nuevos soles por concepto de alquiler de puesto, a pesar que fue notificado preventivamente el día 23/11/2015 por el administrador y la publicación de los deudores en la pizarra de la administración, continua con su negativa de regularizar voluntariamente el acto omitido, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fijación N° 0000975-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000690, ambos de fecha 19 de enero de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el administrado no ha regularizado los cargos imputados como es el pago de alquiler del puesto correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 en forma consecutiva por varios meses, por consiguiente los recibos N° 000107 y 000108 por concepto de alquiler corresponde a los meses de febrero y marzo de 2016 y no acredita de haber pagado puntualmente a los cuatro últimos meses del ejercicio de 2015; asimismo, se aprecia diversos documentos con fecha 19/10/2015 de haber sido atendido en la Entidad de Acción Social Franciscana Dispensario Médico Paz y Bien, observándose solo corresponde a los días de 16 y 19 de octubre de 2015 y no pudiendo acreditar con otro documento que continua mal de salud durante los cuatro meses que no realizó el pago por el alquiler del puesto y la limpieza pública; también se aprecia el Expediente N° 3855 de fecha 09/02/2016, mediante el cual presenta el descargo contra el Acta de Constatación y Fijación, fuera del plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de la notificación, la misma no fue admitida por exceder el plazo establecido;

Que, el conductor del puesto, kiosco o tiendas ubicados en el mercado municipal, tiene la obligación de cumplir puntualmente con el pago del alquiler de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal, el incumplimiento de pago por el periodo de (02) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia y la imposición de la sanción pecuniaria, a pesar que fue notificado preventivamente solicitando el cumplimiento del pago de la deuda el administrado, y no habiendo voluntad por regularizar la omisión, infringe la disposición municipal prevista en el artículo 37 del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor del puesto de venta, ha cometido la infracción por "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, conducta por la cual se impuso la Resolución de sanción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, todo recurso administrativo debe ser autorizado por letrado, el escrito presentado por el recurrente mediante el Expediente N° 6348 de fecha 08/03/2016, no cumple este requisito indispensable, tal como estipula en el artículo 211 de la Ley N° 27444, entonces por no cumplir los requisitos administrativos, deviene improcedente la solicitud;

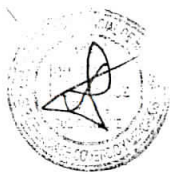
Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 108-2016-MPH/43.47, promovido por el infractor don MOLINA LLANTOY GILBERTO, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el puesto N° 308 – mercado Playa Grau, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Llantoy
Prof. César A. Mendoza Llantoy
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 MAR. 2016

Oficio Circ. N° 885-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RO-217-2016-MPH/65M.

de fecha: 21 MAR. 2016.

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solís Córdova
Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
23 MAR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____